



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0063 -2022-GORE- ICA/SGRH

Ica, **11 8 ABR 2022**

Visto, la Solicitud de fecha 04 de abril de 2022, mediante la cual el trabajador Héctor Augusto Misagel Sandoval, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 066-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover su mayor incorporación en la tarea del cuidado de sus hijos o hijas, así como la compatibilización de sus responsabilidades familiares con las ocupacionales, y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29409, señala que esta licencia *"consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho o remuneración"*. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 3° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En el mismo sentido, el artículo 4° de dicha norma precisa que *"La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando"*;

Que, actualmente el goce del derecho de licencia por paternidad está regulado por la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, en cuyo artículo único se modifica el artículo 2° de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada artículo;

Que, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Ley, numeral 2.1 se establece que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de igual manera en el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;





Que, mediante el documento del Visto de fecha 04 de abril de 2022, el trabajador Héctor Augusto Misagel Sandoval, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad por nacimiento de su hijo, por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 30 de marzo al 08 de abril del año 2022, los mismos que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807;

Que, según consta en el Certificado de Nacido Vivo código N° 928223379, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se determina que el día 30 de marzo del año 2022, nació un niño de sexo masculino de nombre Luka Gonzalo Misagel Flores, hijo del servidor Héctor Augusto Misagel Sandoval y de Doña Cynthia Noemí Flores Huayanca, presentando de esta manera el interesado los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor, licencia con goce de haber por paternidad por espacio de diez (10) días calendario; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;


Se Resuelve:

Artículo 1º.- Conceder, licencia por paternidad al trabajador **Héctor Augusto Misagel Sandoval**, servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por espacio de diez (10) días calendario con efectividad a partir del **30 de marzo al 08 de abril del año 2022**, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE